

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas, sobre si procedía ó no la revocación del párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Marzo de 1875 y otras Reales órdenes fundadas en ésta, por las que se concedió á las Compañías de ferrocarriles franquicia para importar materiales fuera de los plazos autorizados por la ley general de 3 de Junio del año 1855, lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Agosto último se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones indirectas, acerca de si procede ó no la revocación del párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Marzo de 1875 y la de otra fundada en ésta, referentes á concesiones de franquicias á material para construcción de vías férreas después de haber caducado el período de la misma.

Habiéndose determinado por acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 30 de Junio de 1874, que sólo los artículos enumerados en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 eran los que podían disfrutar de la expresada franquicia, el Ministerio de Fomento, no hallándose conforme con dicho acuerdo, pidió su derogación; en su consecuencia, se expidió la Real orden citada de 10 de Marzo de 1875, en cuya regla cuarta se estableció «que cuando alguna Empresa haya sido autorizada para poner en explotación sus líneas sin haber concluido definitivamente algunas obras comprendidas en los pliegos de condiciones para la concesión y quiera ejecutar aquellas obras,

tendrá derecho á importar con franquicia el material correspondiente.»

En vista de esta disposición, fueron varias las Empresas que solicitaron dicho beneficio, y aunque respecto de algunas reclamaciones no recayó resolución definitiva, en otras tuvo esto lugar, originándose de aquí el expediente objeto de la presente consulta.

Entre los que á este efecto se instruyeron, figura en primer término el de la línea de Ciudad Real á Badajoz, en que se pretendió importar con franquicia, y con cargo á la relación general de construcciones, cierto material después de concluido el período de ésta; y no obstante el informe desfavorable de la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo, se otorgó dicha franquicia por Real orden de 31 de Junio de 1875.

Otro de dichos expedientes es el relativo á 21 vagones para la línea de Córdoba á Sevilla, y hallándose en iguales condiciones, se concedió la franquicia por Real orden de 18 de Mayo de 1876, dándose además carácter general á esta resolución para que pudiera aplicarse á todas las demás de la misma especie; y el tercero, que se refería á conmutación de franquicia, respecto al material de la línea de Santiago á Carril, que le quedaba por importar, se declaró este derecho por Real orden de 14 de Mayo de 1876; y por último, unido á estos expedientes el formado por la Compañía del ferrocarril del Norte, para que se le permita la introducción, libre de derechos, del material para la construcción de Madrid y Santander, informó primero la Dirección general de Aduanas en 20 de Mayo de 1880, proponiendo la derogación de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1875 y 18 de Febrero de 1876 anteriormente citadas; luego la Dirección general de lo Contencioso, en el mismo sentido, expresando además que no existían causas de fuerza mayor que eximieran á la Empresa del Norte de responsabilidad, y finalmente, el Consejo de Estado en pleno, en cuya consulta de 3 de Mayo de 1882 propuso la revocación en la vía gubernativa de la regla 4.^a de la Real orden de 10 de Marzo de 1875; que se intente igualmente en la contenciosa la derogación de las repetidas Reales órdenes de 18 de Febrero y 14 de Marzo de 1876, y que el punto relativo á la fuerza ma-

yor que haya podido existir para la construcción de las estaciones definitivas de Madrid y Santander, se resuelva de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Refundidos todos estos expedientes en uno solo, así continuó en la Secretaría de ese Ministerio hasta el 15 de Octubre de 1885, que pasó á la Comisión nombrada para resolver las cuestiones pendientes de los caminos de hierro; y no habiéndose ocupado de él dicha Comisión, con Real orden de 1.^o de Mayo de 1889 se remitió de nuevo á la Dirección general del ramo para que le revisara, y se viera si era oportuno sostener ó modificar las propuestas anteriores; y después de examinados por este Centro todos los antecedentes referentes al asunto, propuso á V. E.:

1.^o Que se resuelva, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, la revocación del párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Marzo de 1875.

2.^o Que respecto de la Real orden de 18 de Febrero de 1876, que resolvió un caso concreto y revistió carácter general, se revoque este carácter de generalidad.

3.^o Que en cuanto al caso especial de dicho expediente y de lo resuelto por Real orden de 14 de Mayo del mismo año, se intente la revocación en vía contenciosa, como el Consejo de Estado propuso.

4.^o Que se proceda de la misma manera respecto del que produjo la Real orden de 30 de Junio de 1875 y otros varios anejos á él, referentes á materiales para la línea de Ciudad Real á Badajoz.

5.^o Que para intentar estas revocaciones se haga constar en cada uno de los expedientes el acuerdo que se dicte y pasen á la Dirección general de lo Contencioso para que informe acerca de la posibilidad de la revocación y de la manera de intentarla.

Y 6.^o Que se ponga la resolución que se dicte en conocimiento del Ministerio de Fomento, indicándole el decidido propósito del de Hacienda de no autorizar la franquicia de derechos para materiales de construcción y explotación de las Compañías de los caminos de hierro, fuera de los casos marcados en el caso 5.^o del art. 20 de la ley general de Ferrocarriles; de resolver en este sentido todos los ex-

pedientes que estén pendientes de acuerdo, y de no hacer excepción alguna, ni aun en los casos de fuerza mayor, si bien una vez aprobado que tal fuerza ha existido, se debe proponer á S. M., de acuerdo con el Ministerio de Fomento, la presentación á las Cortes de un proyecto de ley encaminado á la concesión de franquicias, siempre que se trate de casos que ya hayan ocurrido, y no de los futuros, para lo cual deberá cumplirse estrictamente la legislación vigente.

Las cuestiones suscitadas en este expediente y sometidas hoy á la deliberación del Consejo, son exactamente las mismas, por lo que resulta de los antecedentes anteriormente relacionados, que las que han dado origen á la consulta emitida por este mismo alto Cuerpo en 3 de Mayo de 1882; y aunque hasta el presente no recayó una resolución definitiva acerca de los puntos que dicha consulta abraza, por las causas que se deja indicado, no habiendo sufrido alteración alguna los hechos que sirvieron de base á aquel dictamen, ni modificado las disposiciones legales en que se funda, es consiguiente que tampoco han de existir nuevas razones que hagan variar la esencia de lo que entonces se propuso.

Entre las diferentes resoluciones que motivan la instrucción de este expediente, las hay de carácter general, como lo es la Real orden de 10 de Marzo de 1875, tantas veces citada; más no habiéndose resuelto por ella ningún asunto concreto por el que pudieran considerarse lesionados derechos preexistentes de ninguna Empresa ó Sociedad en particular, es indudable que su revocación se puede hacer gubernativamente en la forma que la Administración tiene establecida para estos casos.

A esta clase pertenece el privilegio que la regla 4.^a de la Real orden mencionada otorgó á las Empresas de ferrocarriles para que pudieran introducir materiales con franquicia, cuando quedase alguna obra sin terminar, aunque hubiese concluido el período legal; pero como semejante privilegio vino á hacer ineficaz el precepto claro y terminante de la ley de 3 de Junio de 1855, que limitó la referida franquicia al período de construcción y á los diez años subsiguientes de explotación, el Consejo entiende que bajo

ningún concepto se puede dejar subsistente dicha disposición.

Las otras Reales órdenes de 30 de Junio de 1875 y de 18 de Febrero y 14 de Mayo de 1876, relativa la primera á la concesión de franquicia, en semejantes condiciones, para la línea de Ciudad Real á Badajoz, y las segundas para las de Jerez á Córdoba y de Santiago á Carril, aunque fundadas en lo que la anterior establecía, se encuentran seguramente en muy distinto caso, puesto que ni la circunstancia de que las expresadas resoluciones hayan dejado de ejecutarse, ni la de que á las Empresas respectivas se les haya dejado ó no de exigir el importe de los derechos devengados por el material introducido con aquel carácter, puede constituir fundamento legal alguno para invalidar gubernativamente los efectos de un derecho expresamente declarado á favor de las mismas por el texto de las mencionadas disposiciones; así pues, una vez reconocido el perjuicio que por ellas se ha inferido á los intereses del Estado, es imprescindible, á juicio del Consejo, que se intente desde luego su revocación por la vía contenciosa, en los términos que propuso este Consejo en su consulta de 3 de Mayo de 1882, y conforme, asimismo, con lo que informó últimamente la Dirección general del ramo, en vista de la revisión mandada practicar por la Real orden de 1.º de Mayo de 1889.

Por último, en cuanto á la pretensión deducida por la Compañía del ferrocarril del Norte referente á la introducción libre de derechos de los materiales para la construcción de las estaciones de Madrid y Santander, no hallándose resuelto aun dicho expediente, cabe aplicar el mismo criterio sostenido respecto de los anteriores; y aunque en la repetida consulta emitida por este Consejo en 1882, se dejaba á la apreciación de este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, las causas de fuerza mayor que la citada Compañía exponía, las cuales se reducían á la imposibilidad en que se halló de hacer uso oportunamente del indicado beneficio, cualquiera que sea la manera de apreciarse ó de estimarse dicha alegación, no estando prescrito ni determinado el caso por la ley, no cree el Consejo que existan motivos hábiles de acceder á tal solicitud.

El Consejo, en vista de todas estas consideraciones, es de parecer:

1.º Que se debe revocar gubernativamente el párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Marzo de 1875, en los términos propuestos por este Consejo de Estado en pleno, en consulta de 3 de Mayo de 1882.

2.º Que procede intentar la revocación en la vía contenciosa de las Reales órdenes de 30 de Junio de 1875 y de 18 de Febrero y 14 de Mayo de 1876, en cuanto por ellas se otorgó á las Compañías de ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz, de Córdoba á Jerez y de Santiago á Carril, la franquicia á que se contrae el citado párrafo cuarto de la antedicha Real orden de 1875, revocando antes gubernativamente el carácter de generalidad que se dió á la segunda de las expresadas disposiciones.

3.º Que para llevar á efecto la revocación en vía contenciosa, se proceda en la forma que propone la Dirección general del ramo en su informe de 21 de Febrero último.

Y 4.º Que en cuanto á la pretensión deducida por la Compañía del ferrocarril del Norte, para introducir libre de derechos el material destinado á las estaciones de Madrid á Santander, procede que se desestime como contraria al precepto general

establecido en el caso 5.º, art. 20 de la ley de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo que crea más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden y con devolución del expediente número 1874/79, y antecedentes á él unidos, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3203

Créditos.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 30 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valls sobre pago de 2.133 pesetas á D. José Español Vives, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se interesa por la Superioridad, se hace público por medio de la presente circular de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 2 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3204

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Rectificación

En el anuncio para la provisión de vacantes del Escalafón de Maestras, inserto en el Boletín oficial de 22 de Julio último, padeciéndose la equivocación de consignar un puesto á la antigüedad y otro al mérito en la primera clase, siendo así que los dos, producidos por pase á otra provincia de D.ª María Artigas y fallecimiento de D.ª Dolores Bosca, que ocupaban los números 2 y 8, corresponden al mérito.

En su virtud, la Junta de mi presidencia ha acordado publicar la presente rectificación, y las Maestras que crean poder aspirar á la mencionada vacante, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría durante el término de quince días.

Tarragona 2 de Septiembre de 1892.—El Gobernador Presidente, Miguel A. Quadrado.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3205

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Debiendo tener efecto el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, en la oficina de esta Delegación,

la Junta que el reglamento publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto próximo pasado y Boletín oficial de esta provincia de 16 del mismo previene para la fijación de cupos, celebración de conciertos y arriendo del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto y canon de superficie de la riqueza minera, se invita y hace saber por medio de este periódico oficial á los propietarios y explotadores de pertenencias mineras, á fin de que compareciendo en el día y hora señalada, puedan hacer uso de las acciones y derechos que se hallan determinadas en el reglamento al principio mencionado.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3206

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Septiembre en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Valls.—Zona 1.ª

Valls.—Días 3 al 6, de ocho á doce de la mañana, local Casas Consistoriales; Recaudador D. Juan Cabré.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3207

Anuncio

Por motivos ajenos á esta Administración y al Recaudador de Contribuciones del partido de Vendrell, queda sin efecto el anuncio de los días de cobranza señalados á la capital de dicho partido, hasta su nueva publicación.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes de la referida localidad.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3208

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Agosto para el venidero.

A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'60 pesetas, importan 12 pesetas.

Al mismo, 5 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1'13 pesetas, importan 5'65.

Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 2.ª á 1'09 pesetas, importan 43'60.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'61 pesetas, importan 12'20.

Al mismo, 9 quintales métricos de carbón vegetal á 10'25 pesetas, importan 92'25.

Al mismo, 35 kilos de garbanzos á 1'15 pesetas, importan 40'25.

Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'72 pesetas, importan 36.

Al mismo, 30 kilos de manteca á 2'62 pesetas, importan 78'60.

Al mismo, 20 kilos de pastas á 0'75 pesetas, importan 15'00.

Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 24.

Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'87 pesetas, importan 37'40.

Al mismo, 2 kilos velas de esperma á 2'50 pesetas, importan 5.

Al mismo, 90 litros de vino común á 0'50 pesetas, importan 45.

Tarragona 31 de Agosto de 1892.

—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3209

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por el término de un año la extracción de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle subida de San Blas, núm. 2, tercer piso, de esta ciudad, el día 12 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en cuya Oficina estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, los oportunos pliegos de condiciones y estado del precio límite que ha de regir en dicho acto.

Los que deseen tomar parte en el expresado servicio deberán acompañar á la proposición, extendida en papel del sello undécimo, y arreglada en un todo al modelo que se inserta á continuación, talón de depósito del 5 por 100 del importe del servicio en un año, que se señalará en el anuncio de precio límite que se publicará oportunamente.

Tortosa 1.º de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Duimovich.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio invitando á una segunda subasta para contratar por el término de un año, prorrogable por un mes más, si así conviniera á la Administración militar, el servicio de extracción de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo á su cargo por el precio de (tantas) pesetas mensuales (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición respectiva del pliego, según parece del talón adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Verificada la refundición del amillaramiento y sus apéndices desde fin de Junio de 1885 hasta igual fecha de 1890 de este distrito municipal, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los industriales que por el presupuesto de 1891-92 han sido declarados fallidos por esta Administración, con expresión de la industria que ejercen, fecha de su insolvencia e importe de las cuotas que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y en el caso 10, art. 35 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888.

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIAS	Fecha de la insolvencia	Importe del fallido Plas. Cs
Capsanes	Bernardo Alomá Solá	Tienda de vinos y aguardientes	11 Febrero 1892.	8'46
»	Pablo Estalella Ripoll	Tablajero	» » »	3'79
Canonja	Juan Vila Martell	Farmacéutico	22 » »	13'41
»	Pedro Fontauet Guerrero	Médico-Cirujano	22 » »	13'41
»	Miguel José Cabré	Idem	22 » »	13'41
»	Pablo Baiges Domingo	Albarbero	22 » »	3'79
Tarragona	José Sarra	Vestidos, abrigos, sombreros, etc.	12 Marzo	131'12
»	Ramón Torrens	Vendedor de baules, cofres, etc	» » »	104'07
»	Antonio Llorens Llavería	Restaurant	» » »	104'07
»	José Gilabert Guasch	Vendedor de pesca salada	» » »	104'07
»	Francisca Escoté Civit	Mercería	» » »	61'21
»	Ignacio Blanch Vila	Idem	» » »	61'21
»	Rosendo Martí Beltrán	Barbero	» » »	13'41
»	Antonio Montesinos Aymat	Tienda de loza y cristal	» » »	61'21
»	Ana Marió	Idem de tocino y jamones	» » »	61'22
»	Vicente Martínez Villalba	Sombreros de todas clases	» » »	38'48
»	Manuel Ferraté	Molduras y marcos dorados	» » »	38'48
»	Ildefonso Portes Vila	Tienda de vinos y aguardientes	» » »	38'47
»	Antonio Martí Aluya	Cervezas y gaseosas	» » »	25'07
»	Salvador Alós Carratalá	Chocolatería	» » »	25'07
»	Paula Trilla	Parador ó mesón	» » »	25'07
»	Pedro Vallés Serra	Gorras de todas clases	» » »	25'07
»	Juan Manresa	Tienda de pescado	» » »	25'07
»	María Paula Ferrer Rius	Cacharrería	» » »	13'41
»	Pelegrina Nolla Aixelá	Idem	» » »	13'40
»	Antonio Montanyola	Tienda de aceite y vinagre	» » »	13'41
»	María Queralt Ferrant	Idem	» » »	13'41
»	Honorato Mateu Llovet	Idem	» » »	13'41
»	Baldomero Durán y Compañía	Idem	» » »	13'41
»	Rosa Trilla Plana	Idem	» » »	11'66
»	Agustín Cunillera Francos	Idem	» » »	13'41
»	Agustín Cunillera	Idem	» » »	13'41
»	Teresa Piqué	Idem	» » »	13'41
»	Andrés Roca	Idem	» » »	13'41
»	María Solé	Paja y cebada	» » »	13'41
»	Dolores Rivas	Tablajero	» » »	13'41
»	María Vidal Plana	Idem	» » »	13'40
»	Magín Virgili	Idem	» » »	13'41
»	Carmen Claravalls Guinovart	Idem	» » »	13'41
»	María Ruiz Magarolas	Bodegón	» » »	13'41
»	Vicente Sanromá Gaspá	Gorras y camisolas	» » »	13'41
»	Rafael Altés	Esteras de todas clases	» » »	9'32
»	Luis Nieto Salazar	Dependiente B. López	» » »	13'66
»	Rafael Arrom Calvo	Agente de negocios	» » »	43'73
»	Vidiella y Compañía	Idem de quintas	» » »	30'32
»	José Papiol	Idem	» » »	30'32
»	Antonio Carnicer	Periódico el Mercantil	» » »	43'73
»	Antonio Cabrizas	Un carro con una caballería	» » »	5'83
»	Antonio Cabrizas	Fábrica de calzado	» » »	58'30
»	Pascual Arilla	Máquina por puntear calzado	» » »	34'98
»	José Melendres Clará	Fábrica de chocolate á mano.	» » »	10'20
»	Salvador Torrens Pujol	Idem una piedra	» » »	58'88
»	Miguel Guarro Casanovas	Farmacéutico	» » »	38'19
»	Rosendo Rico	Confitero	» » »	61'22
»	Juan Navarro González	Fotógrafo	» » »	38'47
»	Francisco Costa	Alpargatero	» » »	14'87
»	Antonio Michel	Calderero	» » »	13'41
»	Ventura Jordi Corbella	Idem	» » »	13'41
»	Ignacio Tuset Garriga	Cofrero	» » »	13'41
»	Joaquín Batlle	Cubero	» » »	13'41
»	Manuel Bargalló Gilabert	Idem	» » »	13'41
»	Ambrosio Costa Mercadé	Horno de pan	» » »	13'41
»	Pedro Arbós	Idem	» » »	13'41
»	Agustín Catalá	Idem	» » »	13'41
»	Teresa Gisbert	Zapatero	» » »	13'41
»	María Llauradó	Bodegón	» » »	13'41
Santa Oliva	Isidro Cuchi Capdevila	Fábrica de jabón	» » »	13'99
Vendrell	Isidro Masagué	Tablajero	» » »	15'74
»	Isidro Masagué	Cafetero	» » »	3'79
»	Salvador Guivernau Bosch	Billar	» » »	43'72
»	Lorenzo Solé	Visutería	» » »	8'74
»	Domingo Batet	Hojalatero	» » »	9'92
»	Ramón Santacana	Dos carros	» » »	6'12
»	Salvador Torné	Tablajero	» » »	8'75
»	Juan Coll Colet	Taller de pipería	» » »	6'12
»	Juan Solanes Admetlló	Gorrista	» » »	41'69
Riudecañas	José Expósito	Sulfato de cobre al por menor	4 Agosto	9'62
»	Rosa Vidal Cabré, Viuda de	Vinos y aguardientes	8 Marzo	157'41
»	Juan Claramunt Nin	Tartana con una caballería	» » »	8'45
Arbós	Andrés Bartolomé	Alpargatero	» » »	5'42
Catafeli		Abacería	» » »	3'79
			» » »	5'83

presenten por parte de los contribuyentes interesados.

Bellmunt 1.º de Septiembre de 1892.
—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 3211

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunil

Formados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y el de líquidos para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cunil 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 3212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminados los repartimientos de guarda de campo, filoxera y arbitrios extraordinarios para el actual año económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que con derecho crean asistirles; transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Marsá 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Juan Piqué.

Núm. 3213

Don Vicente Bailach y Bartomeu, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de arbitrios municipales, guardería rural y filoxera de este distrito municipal formados para el actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos continuados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Galera 31 de Agosto de 1892.—Vicente Bailach.

Núm. 3214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el actual año económico de 1892-93, así como la distribución gremial para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados correspondientes al grupo de líquidos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones presenten los interesados.

Llorens 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 3215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

El Ayuntamiento de mi presidencia en unión de los mayores contribuyentes han acordado que la fiesta mayor que todos los años se celebraba en esta villa el primer lunes del mes de Setiembre, tenga lugar en el presente año al segundo lunes del mes de Octubre.

Y para conocimiento del público se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Montbrío de Tarragona 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pedro Rexach.

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIAS	Fecha de la insolvencia	Importe del fallido Plas. Cs.
Reus	María Dolores Sans	Tienda de tejidos	17 Febrero 1892.	104'07
»	Jaime Busquets Gay	Vendedor de quinqués	» » »	82'49
»	Juan Ranús Papiol	Tienda de tocinos y jamones	» » »	61'82
»	Josefa Estela Llagostera	Tienda de vinos	» » »	50'72
»	Francisco Cervera	Cervecería	» » »	25'06
»	José Capdevila Folch	Bodegón	» » »	14'60
»	Miguel Valls Aimenit	Idem	» » »	13'41
»	Pablo Margenat Cabré	Idem	» » »	14'58
»	Juan Bautista Llopis	Idem	» » »	13'41
»	Miguel Prumera Paris	Especulador	» » »	71'98
»	La Redención del pueblo	Diario político	» » »	43'72
»	El Coalicionista	Periódico semanal	» » »	19'82
»	Sebastián Munté Homdedeu	Fábrica de moler drogas	» » »	14'87
»	José Salvat Freixas	Médico Cirujano	» » »	48'39
»	Estanislao Roca Amat	Notario	» » »	17'49
»	Juan Balcells Mestre	Peluquero	» » »	25'07
»	Jaime Vilanova Ferré	Corsetero	» » »	13'41
»	Ramón Forcadas Marca	Herrero	» » »	13'41
»	Hipólito Font	Horno de pan	» » »	15'74
»	Jesús Pié Rosas	Cobrador de efectos de bolsa	» » »	9'91
»	Bautista Salvadó Juncosa	Herrero	» » »	13'41
Bellvey	José Mañé Mitjans	Secretario de Juzgado	5 Mayo	5'83
Montroig	Pedro Salvat Pascual	Horno de pan	» » »	4'67
La Selva	José Mallafré Morros	Herrero	» » »	9'82
»	Andrés Juampere Ollé	Abacería	» » »	14'58
Torredembarra	Francisco Lluçh Garcia	Idem	» » »	21'87
»	Pedro Baldrich Porrera	Mercería	» » »	21'87
»	Juan Guasch Pamies	Carpintero	» » »	13'98
»	Juan Papiol Ibern	Horno de pan	» » »	18'64
»	José Guasch Lluçh	Cubero	5 Agosto	9'32
Mora de Ebro	José Margalef Solé	Jabonero	5 Mayo	21'87
Santa Bárbara	Centro de Santa Bárbara	Café de sociedad	» » »	52'47
»	Joaquín Atensi Barberá	Especulador	» » »	80'46
»	Francisco Antich	Abacería	» » »	21'87
Roquetas	Jacinto Aragonés Arrufá	Abastecedor de carnes	» » »	174'90
Alfara	Manuel Roig Adell	Horno de pan	» » »	11'66
Pradell	Francisco Sánchez Olivé	Herrero	» » »	7'58
Bellmunt	Vicente Arnau	Vendedor de leche	» » »	11'66
»	Pedro Martín Montano	Herrero	» » »	7'58
Creixell	Francisco Carré Gassol	Horno de pan	» » »	7'58
»	Juan Bertrán Segarra	Barbero	» » »	11'37
»	Luis Queral Veciana	Herrero	» » »	11'37
Aiguamurcia	José Gestí	Fábrica de aguardientes	4 Agosto	139'92
Vilavert	Tomás Esteve Vilarrasa	Carpintero	» » »	3'79
Rojals	Antonio Vallvé Solé	Papelero	5	23'49
»	Pedro Isernt Juncosa	Idem	» » »	23'46
Gandesa	Sancho Blanch Domingo	Carpintero	» » »	18'36
»	Damián Alentorn Agustín	Idem	» » »	18'36
»	Sres. Artigues Ramón	Idem	» » »	18'36
»	Martí Miró Canalda	Idem	» » »	18'36
Montblanch	José Roselló Roselló	Fábrica de tejas y ladrillos	» » »	40'23
»	José Roselló Piré	Molino de represa	» » »	15'75
»	Matías Cortés Torredemé	Carpintero	» » »	18'36
»	Jaime Roig Rosell	Médico Cirujano	» » »	69'96
»	Miguel Vendrell Monseny	Café	» » »	87'46
»	Matías Roig Salvadó	Abacería	» » »	19'24
Amposta	Domingo Forné Forné	Posada	» » »	21'87
»	José Soler Solves	Quincallerría	» » »	14'01
Cambrils	Crescencio Subirats Bel	Barbero	» » »	3'79

Tarragona 31 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3217

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. José Arnabat Gassó, y continuados hoy por su viuda Doña María Aigé y Terradellas, representada por el Procurador D. José Meix, contra los consortes D. Juan Bautista Olivé y Riba y Doña Juana Serres y Aragonés, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de los inmuebles siguientes:

Una finca rústica llamada «Solanes», sita en término de la villa de Mora de Ebro, secano, de cabida tres hectáreas

diez y seis áreas y treinta y siete centiáreas, plantada de olivos, almendros, higueras y pastos; lindante al Norte con tierras comunes, al Sur con Juan Bautista Escrivá, al Este con Ramón Giralt y al Oeste con Jaime Roselló; justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas, siendo el tipo de la subasta rebajado dicho veinte y cinco por ciento, la cantidad de mil trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos..... 1.312'50 ptas.

Y una casa sita en dicha villa de Mora de Ebro, calle del Vergel, número cuatro, compuesta de planta baja y dos pisos; lindante á la derecha con la de Teresa Casanova y Bautista Lluçadó, á la izquierda con Joaquín Vaque y por la espalda con herederos de José Asens; justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, siendo la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, deducido de aquella el veinte y cinco por ciento la de tres mil trescientas ochenta

ta y siete pesetas y cincuenta céntimos..... 3.080'50 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas á la demandada Doña Juana Serres en virtud de los aludidos autos, y se sacan á pública subasta á instancia de la parte acreedora sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; habiéndose señalado para el remate el día veinte y seis de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los mencionados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Gandesa veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—P. D. de S. S., Valentín Faura.

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Valls

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de concurso voluntario de Don Francisco Pons y Voltas se hace pública tal declaración de concurso para que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario Don Rafael Oller, ó bien á los Síndicos cuando se hayan nombrado. Al propio tiempo se cita á los acreedores de dicho D. Francisco Pons y Voltas á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y concurren á la junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar el día treinta del venidero mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, con prevención á los propios acuerdos, de que no presentándose previa y oportunamente los títulos justificativos de sus créditos ó no concurriendo á la junta les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valls veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, José María Tosca.

El infrascrito Escribano. Certifico: Que los autos de concurso á que se refiere este edicto se tramitan en forma de pobres por tener solicitado este beneficio el concursado. Valls, fecha ut supra.—José María Tosca.

Núm. 3219

REQUISITORIA

Don Fernando Vendrell y Huguet, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Carreras Martí, hijo de José y de María, de doce años, natural de esta ciudad; á Baldomero Jové Griñó, hijo de José y de Josefa, de diez y seis años, natural de Albi, provincia de Lérida; á José López Bernat, hijo de Juan y de Teresa, de diez y ocho años, natural de esta ciudad, y á Pablo Berga (a) Archs, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, que á las primeras horas de la tarde del día diez y siete del actual, cometieron un hurto de cuatro trozos de tubo de cobre en un almacén de la calle de la Paz, señalado con el número doce, de esta ciudad; para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibírseles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento sino lo verifican de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los expresados individuos.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Vendrell.—P. M. de S. S., Enrique Andreu.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.